



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

TEMA

**Divorcio incausado: urgente solución a la inconstitucionalidad del artículo 110
del código civil.**

AUTORA

Sassen van Elsloo Orozco Mikaella María

**Trabajo de titulación previo a la obtención del título de
Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**

TUTOR

Dr. Gustavo Xavier Ortega Trujillo

Guayaquil, Ecuador

20 de febrero del 2022



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación fue realizado en su totalidad por **Sassen van Elsloo Orozco Mikaella María** como requerimiento para la obtención del Título de **Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**.

TUTOR

f. 

Dr. Gustayo Xavier Ortega Trujillo

DIRECTORA DE LA CARRERA

f. _____

Dra. María Isabel Lynch de Nath, Mgs.

Guayaquil, 20 de febrero del 2022



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, **Sassen van Elsloo Orozco Mikaella María**

DECLARO QUE

El Trabajo de Titulación, **Divorcio incausado: urgente solución a la inconstitucionalidad del artículo 110 del código civil**, previo a la obtención del Título de **Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, 20 de febrero del 2022

LA AUTORA

f. _____

Mikaella María Sassen van Elsloo Orozco



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

AUTORIZACIÓN

Yo, **Sassen van Elsloo Orozco Mikaella María**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **Divorcio incausado: urgente solución a la inconstitucionalidad del artículo 110 del código civil**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, 20 de febrero del 2022

LA AUTORA

f. _____

Mikaella María Sassen van Elsloo Orozco

INFORME DE URKUND

URKUND ➔ Abrir sesión

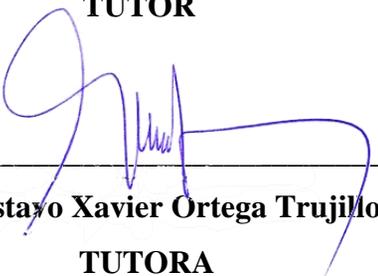
Documento	Trabajo de Titulación Mikaella María Sassen van Elsloo Orozco.docx (D127706159)
Presentado	2022-02-11 19:36 (-05:00)
Presentado por	mikaella.sassen@cu.ucsg.edu.ec
Recibido	maritza.reynoso.ucsg@analysis.orkund.com
Mensaje	Informe URKUND Mostrar el mensaje completo

1% de estas 16 páginas, se componen de texto presente en 1 fuentes.

Lista de fuentes	Bloques
⊕ Categoría	Enlace/nombre de archivo
⊕	REYES MARTÍNEZ ANDREA NATIVIDAD.docx
⊕ Fuentes alternativas	
⊕ Fuentes no usadas	

0 Advertencias. Reiniciar Compartir

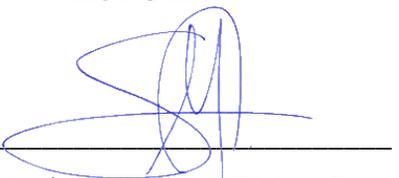
TUTOR

f. 

Dr. Gustavo Xavier Ortega Trujillo

TUTORA

AUTORA

f. 

Mikaella María Sassen van Elsloo Orozco

AUTORA

AGRADECIMIENTO

Infinitas gracias a todo aquel que, por prolongado o corto tiempo, fue personaje en este capítulo de mi vida.

Gracias a mis padres por su constante y desinteresado apoyo, por creer en mí y no abandonarme en ningún momento, especialmente en este.

A mi Tutor. Sus sobresalientes cátedras, las cuales construyeron en mí un interés en ramas del Derecho que jamás imaginé, me motivaron a elegirlo para ser guía en mi último paso de esta meta.

Le agradezco a todo aquel que estuvo presente en estos últimos cinco años, cada uno, por más efímera que haya sido su estadía, contribuyó en este logro.

DEDICATORIA

A mi hermana. Que esta tesina sea la prueba de que cada proyecto o meta que desees iniciar puedes no solo comenzarla, sino también recorrerla, avanzarla y terminarla. Todo esto siendo posible a pesar de las adversidades que, sin duda alguna, se presentarán; pocas evidentes, la mayoría imperceptibles.

A mi abuela, Ana María Otero. Te llevo conmigo siempre. Desde que no estás he cumplido algunas metas como la que te estoy dedicando en estas palabras, sin embargo, aún no logro vivir sin recordarte en cada momento, y sinceramente no pretendo hacerlo. Prometo intentar ser como tú, tarea complicada, ya que fuiste un alma única de esas que, con suerte, se presentan una cada mil vidas.

A la niña que creyó en mí. Me prometí esta vez no olvidarte, lo estoy cumpliendo al dedicarte este logro. En fin, dedicada a Mikaella Sassen, cuando era niña.



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

**Dr. Ricky Jack Benavides Verdesoto
OPONENTE**

**Dr. Xavier Zavala Egas
DECANO**

**Abg. Maritza Reynoso de Wright, Mgs.
COORDINADORA DE UTE**



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

Facultad: Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas
Carrera: Derecho
Periodo: UTE B- 2021
Fecha: 20 de febrero del 2022

ACTA DE INFORME FINAL

El abajo firmante, docente tutor del Trabajo de Titulación denominado *Divorcio incausado: urgente solución a la inconstitucionalidad del artículo 110 del código civil*, elaborado por la estudiante *Mikaella María Sassen van Elsloo Orozco*, certifica que durante el proceso de acompañamiento dicha estudiante ha obtenido la calificación de **10 (DIEZ)**, lo cual la califica como **APTA PARA LA SUSTENTACIÓN**.

Dr. Gustavo Xavier Ortega Trujillo

Índice

Resumen	X
Abstract	XI
Introducción	2
Capítulo I.....	3
El Matrimonio	3
El Matrimonio en la Historia	3
El Matrimonio en el Ecuador.....	4
La Familia	4
La Familia en el Ecuador.....	4
La Familia por Sobre el Matrimonio.....	5
El Divorcio	6
El Divorcio en la Historia.....	6
El Divorcio Sanción.....	7
El Divorcio Remedio	7
El Divorcio en el Ecuador	8
El Divorcio Remedio en el Ecuador.....	8
Tipos de Divorcio en el Ecuador.....	9
Divorcio por Mutuo Consentimiento	9
Divorcio Contencioso	9
Conclusiones Parciales	10
Capítulo II.....	12
El Divorcio Incausado.....	12
Definición	12
La Protección de la Familia en el Divorcio Incausado	12
Inconstitucionalidad del Sistema Causalista.....	13
Derecho a la Privacidad y a la Intimidad Familiar	13
Derecho al Libre Desarrollo de la Personalidad.....	14
Legislación Comparada.....	15
México.....	15
España	16
Conclusión.....	18
Recomendaciones.....	19
Referencias.....	21

Resumen

Resulta lógico que en un Estado democrático, y defensor de la libertad y autonomía de cada uno de los ciudadanos, se respete la voluntad. No obstante, en el Ecuador, producto del sistema causalista que aún se encuentra arraigado en nuestra legislación, los derechos consagrados como el derecho a la intimidad y al libre desarrollo de la personalidad, junto con la importancia de la autonomía de cada ciudadano, parecieran ser letra muerta. El sistema por causales resultaba lo lógico años atrás, época en la que el Código Civil vio la luz y empezó a regir en la sociedad ecuatoriana. No obstante, tanto el derecho como la sociedad y sus paradigmas han evolucionado, tornando a la figura del divorcio, arcaica. El divorcio incausado, que se caracteriza por requerir solamente la voluntad de uno de los cónyuges para dar por terminado el vínculo matrimonial, debe ser introducido en el ordenamiento jurídico ecuatoriano. Dar este paso permitirá demostrar que la Carta Magna no sólo ofrece, sino que aplica; la autonomía de las personas y el respeto de sus derechos consagrados en la ley debe ser lo primordial. Esta tesina demostrará la necesidad de instaurar el divorcio sin causal en el Ecuador, el cual, a diferencia del divorcio contencioso, respeta y valora la vida privada y la libertad de decisión de cada individuo.

Palabras clave: Matrimonio, familia, divorcio, causal, voluntad, consentimiento.

Abstract

It is logical that in a democratic state, and defender of the freedom and autonomy of each citizen, the will should be respected. However, in Ecuador, as a result of the causal system that is still rooted in our legislation, the rights enshrined as the right to privacy and free development of personality, along with the importance of the autonomy of each citizen, seem to be a dead letter. The system of grounds was logical years ago, when the Civil Code saw the light and began to rule in Ecuadorian society. However, both the law and society and its paradigms have evolved, making the figure of divorce, archaic. The uncaused divorce, which is characterized by requiring only the will of one of the spouses to end the marriage, should be introduced into the Ecuadorian legal system. Taking this step will demonstrate that the Magna Carta not only offers, but applies; the autonomy of individuals and respect for their rights enshrined in the law must be paramount. This thesis will demonstrate the need to establish divorce without cause in Ecuador, which, unlike contentious divorce, respects and values the private life and freedom of decision of each individual.

Key words: Marriage, family, divorce, grounds, will, consent.

Introducción

Siglos atrás, el vasto rechazo a lo que siquiera implicaba la figura del divorcio ocasionó que por varios años este no sea legalizado. El poder de la Iglesia Católica se palpaba en la simple lectura de la norma, en la que la indisolubilidad del matrimonio prevalecía incluso del deseo de las personas de terminar con el vínculo matrimonial.

Al pasar de los años, el repudio hacia el concepto del divorcio fue disminuyendo, por lo que este fue instaurado. No obstante, lo que parecía ser un avance en la sociedad dejó de ser visualizado de esa manera por la existencia de las causales, mismas que, mientras el tiempo pasaba, aumentaban. Es así como surge el divorcio por causales, en el cual resulta indispensable adecuarse y probar una de las tantas causales fijadas en la legislación para que el vínculo matrimonial pueda ser disuelto.

El Ecuador ha decidido mantener el tinte prehistórico y obsoleto del divorcio y, por consiguiente, alejarse del respeto de los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución. El sistema actual al fortalecer las causales y, como resultado, dificultar el trámite del divorcio, afecta a varios derechos consagrados. El sistema causalista hace del divorcio un trámite engorroso que ocasiona, además, un desgaste físico, emocional y, claro, económico, para el cónyuge actor de la demanda. Afectación que se extiende a los menores, de ser el caso.

Se propone, por consiguiente, la figura del divorcio incausado en la legislación ecuatoriana, bastando la voluntad unilateral expresada de uno de los cónyuges para disolver el vínculo matrimonial. Esto se logrará explicando la inconstitucionalidad del sistema causalista, haciendo especial énfasis en cada derecho fundamental que se vulnera y presentando como solución al divorcio unilateral. Con esta figura no solo se logrará avanzar social y jurídicamente -al garantizar los diferentes derechos que, actualmente, no se palpan al continuar con este sistema arcaico- sino que además permitirá que nos alejemos de la política paternalista del Estado y, por el contrario, nos enfoquemos en la política proteccionista.

Capítulo I

El Matrimonio

El Matrimonio en la Historia

Es menester remontarse a la antigua Roma para entender la institución del matrimonio, ya que es allí donde esta tuvo su origen según la historia clásica. A partir de las relaciones sexuales monógamas de los romanos, caracterizadas por la continuidad, voluntad y conciencia de estas y, como resultado, el deseo de vida en común, surgió el contrato entre dos familias. Este contrato, concebido como *matrimonium*, dio origen a dos acepciones. Como primera acepción se encontraba la celebración, la cual tenía como requisito indispensable el ostentar la ciudadanía romana por parte de ambos contrayentes, es decir, gozar tanto del status libertatis (ser libres) y del status civitatis (ser ciudadanos) los cuales en su conjunto se denominan *ius conubium*. Producto de las diferentes características presentes en la antigua Roma, se extrae que la cohabitación de ambos ciudadanos (hombre y mujer) junto con la intención y voluntad de construir una comunidad absoluta de vida, se consideraba como un matrimonio. Asimismo, se evidencia que no existía el formalismo, sino una situación de hecho que se reflejaba en la convivencia recíproca y permanente de ambos, agregando además la intención de estos de ser considerados como marido y mujer y, claro, el deseo de procrear con el fin de ser comunidad; traduciéndose, finalmente, en lo denominado *affectio maritalis*.

Por consiguiente, el matrimonio en la antigua Roma contaba de dos eslabones, el objetivo y el subjetivo; si bien ambos eran necesarios para formarlo, uno prevalecía. En pocas palabras, el elemento subjetivo es decir, el hecho, era lo primordial; sin *affectio maritalis* o la intención de ser marido y mujer, no podía existir la cohabitación (elemento objetivo), por ende se afirma que la relación era de hecho, más no de derecho, pero las consecuencias sí eran jurídicas.

Evidentemente, la *affectio maritalis* -la voluntad de hombre y mujer de unirse en matrimonio llevando una vida común- era indispensable. Si bien en la actualidad (aparentemente) continúa siendo esencial, esto se mantiene en el deber ser del derecho más no en el ser. Es adecuado afirmar que si el elemento del *affectio maritalis* desapareció o se encuentra irremediablemente roto, el matrimonio pierde su fuerza y, por consiguiente, su razón de ser.

El Matrimonio en el Ecuador

En el Ecuador, hasta 1889 se establecía en la ley que el competente para regular, validar y celebrar el matrimonio y la familia era el Derecho Canónico. La Constitución del año 1830 reflejaba la envergadura de la Iglesia Católica en la ley, siendo ésta la más hábil para regular, entre otras instituciones, al matrimonio. Esto, además, se ratificaba en el Código Civil de 1860, al rezar “Toca a la autoridad eclesiástica decidir sobre la validez del matrimonio que se trata de contraer o se ha contraído” (Código Civil, 2005, art.99).

Es seis años después, en la Revolución Liberal, que se logra la separación Estado-Iglesia, convirtiendo en laica a la institución del matrimonio, provocando que el Estado ecuatoriano pase a ser el competente al tratarse del matrimonio. Claramente, en el Ecuador, el matrimonio en sus inicios estaba bajo el mando de la Iglesia Católica, pero con la evolución social y, como resultado, la evolución del derecho, este se ha transformado a lo que es en la actualidad.

El matrimonio es una de las figuras más importantes del Derecho Civil, siendo así que, de ser una institución meramente social, adquirió reconocimiento jurídico, lo que conlleva a que los intervinientes tengan derechos y deberes fijados por la ley civil. Actualmente, por la definición aportada por el Código Civil ecuatoriano, entendemos que “Matrimonio es un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos y auxiliarse mutuamente” (Código Civil, 2005, art.81).

La Familia

La Familia en el Ecuador

El matrimonio es un componente primordial para el desarrollo de la familia, núcleo de la sociedad según la Constitución de la República del Ecuador puesto que, sin las relaciones resultantes del matrimonio, la familia no existiría. Claro está que, por el continuo desarrollo histórico, la visión que se tenía de la familia tradicional ha ido evolucionando. No obstante, los elementos o características principales para que se pueda considerar que existe una familia son los mismos. Será una familia, sin importar su diverso tipo, el conjunto de personas que están ligadas por vínculos jurídicos producto de la filiación y la consanguinidad. En otras palabras, la familia es una institución con núcleo natural, económico y jurídico. Se encuentra entre el Estado y el individuo, esto significa que tiene un lugar privilegiado a través del cual asienta sus

bases de formación, que el individuo solo no podría alcanzarla. Por lo tanto, el Estado debe regularla y protegerla, pero no interferir en su libre desarrollo (Aguilar, 2012, p.75).

La Familia por Sobre el Matrimonio

¿Se puede proteger al matrimonio -sin importar las circunstancias- con la justificación de que se está cuidando a la familia al evitar que esta se disuelva? La respuesta se encuentra al analizar los artículos de dos Constituciones del Ecuador, la Constitución de 1998 y la vigente, la del 2008.

La Constitución de 1998 rezaba:

El Estado reconocerá y **protegerá a la familia** como célula fundamental de la sociedad y **garantizará las condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines**. Esta se constituirá por vínculos jurídicos o de hecho y se basará en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes. **Protegerá el matrimonio**, la maternidad y el haber familiar. Igualmente apoyará a las mujeres jefas de hogar. El matrimonio se fundará en el libre consentimiento de los contrayentes y en la igualdad de derechos, obligaciones y capacidad legal de los cónyuges (Constitución de la República del Ecuador, 1998, art.37). **(El subrayado me pertenece)**

Por el contrario, la Constitución de la República del Ecuador del 2008 manifiesta:

Se reconoce la familia en sus diversos tipos. El Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines. Estas se constituirán por vínculos jurídicos o de hecho y se basarán en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes. El matrimonio es la unión entre hombre y mujer, se fundará en el libre consentimiento de las personas contrayentes y en la igualdad de sus derechos, obligaciones y capacidad legal (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art.67).

La importancia y el porqué de mencionar y analizar ambos artículos es que, actualmente se ha suprimido la protección del matrimonio. Esto, si bien a simple vista y sin descomponer ambos artículos pareciese que no es relevante, es fundamental al momento de balancear a qué se le debe brindar mayor protección. La transición del primer artículo al segundo evidencia sin discusión que la intención fue preponderar a

la familia, lo cual se traduce en que si el matrimonio carece de armonía y está, según los contrayentes, fracturado, no se buscará protegerlo más, sino que la atención se centrará en salvaguardar a la familia como núcleo de la sociedad. En suma, es más valioso esto último que intentar proteger o forzar un vínculo que está irremediablemente roto.

El Divorcio

El Divorcio en la Historia

Producto de la visión que se tenía del matrimonio y de su característica principal según varios, la indisolubilidad, varias de las civilizaciones no admitían la terminación de este; en pocas palabras, no se admitía el divorcio. Es preciso referirnos a ciertas civilizaciones antiguas para comprender el rechazo que la figura del divorcio ocasionaba y, la autora se atreve a expresar, sigue ocasionando. Presentamos como ejemplo la antigua Babilonia en la que, si bien el divorcio podía ser solicitado por cualquiera de los cónyuges, en caso de que la mujer haya sido adúltera, era penada con la muerte. En otras civilizaciones, por ejemplo en la Azteca, sí existía el divorcio, sin embargo, siempre que este se haya dado por sentencia, siendo esta el habilitante para formar un nuevo vínculo matrimonial. Actualmente, en otras civilizaciones, el divorcio se traduce en la acción del repudio; los hebreos y los islamistas pueden terminar el vínculo matrimonial al repudiar a sus esposas.

Adentrándonos a lo pertinente, el pueblo católico desde el año 1565 consideraba que el matrimonio debía ser para toda la vida, razón por la cual la disolución de este se otorgaba siempre y cuando, y únicamente al presentarse alguno de los casos especiales que se encontraban establecidos. Sin embargo, a lo largo de la historia y, a causa de la separación Iglesia- Estado, el divorcio ha tenido más cabida, sin que esto signifique que se hayan dejado a un lado pensamientos antiguos que continúan visibles en las legislaciones, incluyendo la que nos compete.

El divorcio se debe entender como “una institución del derecho de familia que consiste en la disolución definitiva y total del vínculo conyugal, restituyendo los ex cónyuges su capacidad para contraer matrimonio” (Varsi, 2012, p.319).

En suma, el divorcio tiene como principal efecto el de extinguir y disolver el vínculo matrimonial, modificando así el estado civil de los contrayentes; se generan obligaciones y se extinguen derechos.

El Divorcio Sanción

En una sociedad en la que el divorcio no es más que una figura que produce rechazo, es inequívoco afirmar que el cónyuge que ocasionó la ruptura o desea hacerlo es responsable, de modo que debe ser sancionado. Claro, se permite el divorcio, pero bajo el sistema causalista esto no ocasiona más que un divorcio sanción; el cónyuge que ocasionó la disolución por incumplir con uno de los tantos deberes del matrimonio, es sancionado mediante la supresión de derechos. En consecuencia,

El proceso de divorcio es un debate sobre la culpabilidad o la inocencia y determina la búsqueda, a veces escandalosa y nada conveniente, de los más escondidos pliegues de la vida conyugal. (...) En el llamado divorcio-sanción se buscan aquellos hechos que entrañan incumplimientos graves de los deberes dimanantes de la relación conyugal, que son especialmente el abandono, el adulterio, y otras situaciones similares (Díez Picazo & Guillón, 2001, pp. 115 y 116).

El divorcio sanción no es más que un sistema que contempla al divorcio como una aberración, tanto así que considera que el solicitante es digno de un castigo.

El Divorcio Remedio

La terminación del matrimonio como opción y solución ante un vínculo irremediadamente roto es la tesis que el divorcio remedio defiende. A diferencia del divorcio sanción en el que se busca castigar al cónyuge que incurrió en una de las varias causales, el divorcio remedio no pretende denominar a uno de los cónyuges como culpable de la disolución. Al contrario, abriga al que desea la terminación del matrimonio al no encasillarlo como responsable ni merecedor de una sanción. Evidentemente, el divorcio remedio no podría ser parte de un sistema causalista, ya que este último se maneja bajo el presupuesto de que si uno de los cónyuges queda inmerso en una de las causales lo que merece es un tipo de penalidad. Por consiguiente, para afirmar que la figura del divorcio en nuestro ordenamiento jurídico es un divorcio remedio y, como resultado, protector de derechos, es necesario desprendernos de las causales.

Bajo la premisa del divorcio remedio “el simple hecho de que un cónyuge acuda a los tribunales formulando una demanda frente a otro, revela la ausencia de

cariño o afecto marital, siendo causa suficiente para justificar la separación judicial o el divorcio” (Sánchez Hernández, 2005, p.36).

El Divorcio en el Ecuador

En su momento, la instauración del divorcio trajo consigo una serie de debates por el significado moral y social que esto significaba, el Ecuador no fue la excepción. Recapitulando, el matrimonio civil fue instaurado en el Ecuador en 1895, pero siete años después, específicamente en el año 1903, se instauró parcialmente (dicho de esta forma, ya que solo se admitía en caso de adulterio de la mujer). Esto, mediante la Ley del Matrimonio Civil la cual, si bien brindaba la posibilidad de dar por terminado el vínculo matrimonial (inconcebible para muchos) también hacía relucir el rechazo a esta figura al limitarla con la mencionada causal. Años siguientes, siglo XX, la figura se mantuvo, pero las causales se incrementaron; actualmente, la legislación ecuatoriana establece nueve causales. Al día de hoy, se entiende que “El divorcio disuelve el vínculo matrimonial y deja a los cónyuges en aptitud para contraer nuevo matrimonio, salvo las limitaciones establecidas en este Código” (Código Civil, 2005, art.106).

Asimismo, es importante recordar que el matrimonio se considera una institución jurídica originaria de la ley por lo que, como resultado, existen circunstancias por las que este puede darse por terminado. El Código Civil enumera cuatro razones, estas son “1. Por la muerte de los cónyuges; 2. Por sentencia ejecutoriada que declare la nulidad del matrimonio; 3. Por sentencia ejecutoriada que concede la posesión definitiva de los bienes del desaparecido; y, 4. **Por divorcio**” (Código Civil, 2005, art.105). **(El subrayado me pertenece).**

Estos cuatro numerales, entendidos como las razones por las que puede disolverse el matrimonio se consideran ajenas a la voluntad de las partes, por lo menos gran parte de estas. Es producto del numeral cuatro que surge una subclasificación, por llamarlo así, siendo esta: el divorcio contencioso o por causal y el divorcio por mutuo consentimiento.

El Divorcio Remedio en el Ecuador

Si bien la Corte Nacional de Justicia indicó que las causales que existen en el ordenamiento jurídico se relacionan con el incumplimiento de deberes conyugales -ya que el legislador estableció sanciones para el cónyuge que incurrió en alguna de las causales- la jurisprudencia ecuatoriana no se limitó a lo recién mencionado, sino que

agregó que no se debe obligar a dos personas a permanecer y vivir juntas, ya que se vulnerarían los “derechos constitucionales al libre desarrollo de la personalidad, a la intimidad, a la dignidad en su faceta de autodeterminación y toma de decisiones libres sobre asuntos personales sin injerencias indebidas del Estado o los particulares” (Corte Nacional de Justicia, 2014, Sentencia No.0170-2014).

De la misma manera, La Corte Nacional de Justicia reconoció el divorcio como remedio en el Ecuador al manifestar que este es un remedio para las situaciones vividas en protección de la esfera física y emocional de los cónyuges (Corte Nacional de Justicia, 2018, Sentencia No.09334-2017-00528) .

La misma jurisprudencia ha declarado que el divorcio no es una sanción, sino un remedio. Bajo esta premisa, las causales pierden su razón de ser. El sistema causalista se funda en un Estado que considera a la figura del divorcio como una sanción. Por consiguiente, en el Estado ecuatoriano en el que la Corte Nacional de Justicia ha confesado que el divorcio es un remedio, simplemente resta abandonar el sistema causalista.

Tipos de Divorcio en el Ecuador

Divorcio por Mutuo Consentimiento

Caracterizado por la sencillez, en comparación al divorcio por causal, el divorcio por mutuo consentimiento se encuentra legalmente comprendido en el Código Civil al mencionar que “por mutuo consentimiento los cónyuges pueden divorciarse en procedimiento voluntario que se sustanciará según las disposiciones del Código Orgánico General de Procesos” (Código Civil, 2005, art.107) .

Divorcio Contencioso

Así como puede darse el caso que los cónyuges acuerden y deseen terminar con el vínculo matrimonial, tomando así la vía del divorcio por mutuo consentimiento, puede acontecer que uno de estos no tenga el ánimo de dar su voluntad, careciendo así un acuerdo entre ambos. Como resultado, en nuestra legislación se establecen causales mediante las cuales, sin perjuicio de que no exista el deseo o la voluntad de uno de los cónyuges, el vínculo podría ser disuelto. Esto, siempre que el cónyuge pueda adecuarse y, por consiguiente, pueda configurarse una de las varias causales que brinda nuestro Código Civil (2005) en su artículo 110, siendo estas

1. El adulterio de uno de los cónyuges.

2. Los tratos crueles o violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

3. El estado habitual de falta de armonía de las dos voluntades en la vida matrimonial.

4. Las amenazas graves de un cónyuge contra la vida del otro.

5. La tentativa de uno de los cónyuges contra la vida del otro.

6. Los actos ejecutados por uno de los cónyuges con el fin de involucrar al otro o a los hijos en actividades ilícitas.

7. La condena ejecutoriada a pena privativa de la libertad mayor a diez años.

8. El que uno de los cónyuges sea ebrio consuetudinario o toxicómano.

9. El abandono injustificado de cualquiera de los cónyuges por más de seis meses ininterrumpidos.

Tal como se menciona en el Código Orgánico General de Procesos, se tramitará por procedimiento sumario, además “Si previamente no se ha resuelto la determinación de alimentos o el régimen de tenencia y de visitas para las y los hijos menores de edad o incapaces, no podrá resolverse el proceso de divorcio o la terminación de la unión de hecho” (Código Orgánico General de Procesos, 2015, art.332).

Conclusiones Parciales

– El matrimonio ha sufrido una serie de cambios como institución, no obstante, varias características de esta figura se mantienen, ya que se han arrastrado a lo largo de los años; las instituciones del matrimonio y del divorcio son arcaicas.

– La familia es el núcleo de la sociedad, razón por la cual la Constitución de la República del Ecuador busca protegerla en su totalidad. Es tanta la relevancia y protección que se pretende darle que, entre constituciones, se valoró la importancia de la familia en comparación al matrimonio, concluyendo que la primera prevalece.

– La figura del divorcio, remontándonos a épocas antiguas, no ha tenido una cálida acogida. En la actualidad, esto no ha cambiado. Si bien el divorcio se ha ido desarrollando aún se evidencia la presencia del sistema clásico antidivorcista al existir trabas -al menos en el divorcio contencioso- disfrazadas de causales.

– El divorcio remedio valora el deseo del cónyuge que desea disolver el vínculo matrimonial dotándolo de herramientas y facilitando el procedimiento. En un Estado

que se rige bajo el sistema causalista, no se puede afirmar que se tiene un divorcio remedio.

– En el Ecuador existen dos tipos de divorcio: divorcio por mutuo consentimiento y divorcio contencioso. Este último se caracteriza, principalmente, por su complejidad, demora y elevado costo; el divorcio por mutuo consentimiento por su celeridad es la mejor opción, sin embargo, no siempre existe la voluntad de ambas partes, por lo que este tipo de divorcio se descarta como opción para el cónyuge que, a diferencia de su pareja, desea disolver el vínculo matrimonial.

Capítulo II

El Divorcio Incausado

Definición

El divorcio incausado es una figura moderna, hasta la fecha de hoy esta ha sido recogida por varias legislaciones. El divorcio unilateral se caracteriza por darle importancia al cónyuge que no desea continuar con el vínculo matrimonial, por lo que solo es necesaria la voluntad de una de las partes que conforman el matrimonio. Se afirma que el divorcio incausado:

Es la manifestación unilateral de uno de los cónyuges presentado en una solicitud ante el juez competente expresando su voluntad de divorciarse. En otras palabras, es solamente uno de los cónyuges el que acude a solicitar el divorcio sin que exista la voluntad del otro, lógicamente que el consorte requerido deberá ser notificado en el sentido del conocimiento de esta voluntad del otro, sin que exista por supuesto la manifestación de causal alguna (Mansilla Moya, 2015, p. 54).

La Protección de la Familia en el Divorcio Incausado

Erróneamente se piensa que el divorcio incausado desprestigia la importancia del matrimonio y de la familia como eje fundamental de la sociedad. De hecho, este tipo de divorcio “lejos de constituirse en una institución jurídica que pretenda tomar al matrimonio con ligereza, constituye más bien un mecanismo a través del cual se establece una compatibilidad de la legislación y la realidad de la comunidad y sociedad, cuánto con la corriente actual del respeto a los derechos de las personas” (Guerrero, 2013, p.104).

Si bien es cierto que, el divorcio sin causal se caracteriza por su celeridad, este no busca más que un desfogue de causas, el cual además, en ciertas legislaciones, es fundamental que se acompañe de un convenio regulador, esto es:

El convenio regulador tiene la finalidad de establecer las reglas en las que se desarrollarán los vínculos familiares de manera posterior a la ejecución del divorcio, así como de establecer las obligaciones y el cumplimiento de compromisos del cónyuge proponente del divorcio en correspondencia con el otro, al respecto el autor reflexiona que si bien un convenio entre los cónyuges que están por divorciarse puede ser necesario en dos ámbitos; uno, por

supuesto, para cumplir con el requerimiento legal de presentarlo y dar paso a la ejecución del divorcio justamente; y por otro lado a establecer las reglas en que se han de mantener los ex cónyuges y la familia en sus relaciones posteriores. Empero, dada la complejidad justamente de este tipo de vínculos, resulta difícil que en un convenio se pueda amparar y contemplar todos los aspectos familiares que podían involucrarse con posterioridad al divorcio (Pellegrini, 2014, p.14).

Como resultado, se pretende lograr un acuerdo en cuanto a las obligaciones de un cónyuge para con el otro, teniendo como finalidad el garantizar los derechos y obligaciones de las partes y de los menores, de ser el caso. Hay que recordar que “el problema no es el divorcio, el problema son los malos matrimonios. Cuando el matrimonio se vuelve prisión, cuando se torna un potro de tortura, cuando angendra conflicto, maltrato, infidelidad o, simplemente desamor, desilusión, monotonía, el matrimonio es un problema. El divorcio la solución” (Mansur Tawill, 2006, p.211).

Inconstitucionalidad del Sistema Causalista

Al recordar la Ley de Matrimonio Civil del año 1903, resulta evidente la existencia del sistema causalista, en el que es fundamental la existencia y posterior demostración de una causal para poder ser merecedor del divorcio. Sin embargo, la causal era única siendo esta la del adulterio de la mujer. Un año después, dos causales se agregaron a la ecuación. Luego, en el año 1910, se instauró el divorcio por mutuo consentimiento. Actualmente, continuamos con un sistema causalista integrado de nueve causales de divorcio (divorcio contencioso) y, por otro lado, el divorcio por mutuo consentimiento.

La existencia de causales reduce la importancia de la voluntad y libertad, impidiendo que los derechos consagrados en la Constitución sean verdaderamente garantizados.

Derecho a la Privacidad y a la Intimidad Familiar

El artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador señala en su numeral 20 que “se reconoce y garantizará a las personas el derecho a la intimidad personal y familiar” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art.66). Igual de importante es el numeral 16 que de la misma manera, garantiza y reconoce “el derecho

al honor y al buen nombre. La ley protegerá la imagen y la voz de la persona” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art.66).

Es tanta la importancia de la esfera privada que la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece que este es un derecho humano por lo que “Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, ni su familia, ni cualquier entidad, ni de ataques a su honra o su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques” (Comisión de Derechos Humanos, 1948, art.12).

El respeto al derecho a la privacidad e intimidad familiar, al igual que los demás derechos consagrados en la Constitución, reflejan el supuesto sistema democrático en el que se desenvuelve el Ecuador. Se ha justificado, refiriéndonos al divorcio, la injerencia del Estado en la vida privada de los cónyuges -al momento de tener que demostrar una de las tantas causales- con la protección que se busca brindarles a la familia. Afirmando así que, lo que busca el Estado es protegerla, por consiguiente consideran que deben entrometerse en la vida privada y en la intimidad familiar para así poder justificar, y, conceder la ruptura matrimonial que tanto anhela uno de los cónyuges (por cualesquiera que sea su razón). Sin embargo, no hay que olvidar que “La injerencia de cualquier persona en la vida privada familiar debe ser considerada como un allanamiento de morada” (Molinero, 1981, p. 66 y 67).

El sistema causalista requiere que los cónyuges se adecuen en una de las causales del divorcio contencioso. Por esta razón, ambos deben ventilar su vida privada ante el juez, aportando hechos y pruebas con el fin de que se les conceda el divorcio; no siendo suficiente, la intromisión a su intimidad no se reduce al juez, sino que se extiende a la sociedad. Sumándose a esto, el probar una de las tantas causales hace que el divorcio se complique aún más. Si bien existen casos en los que el Estado debe interferir en la privacidad y sobrepasar este derecho, el otorgar el divorcio no debe ser uno de estos; refiriéndonos al divorcio, el Estado no debe entrometerse en la vida privada y, como resultado, vulnerar el derecho a la privacidad e intimidad familiar.

Derecho al Libre Desarrollo de la Personalidad

Conceptualizar el libre desarrollo de la personalidad no es sencillo, ya que no existe una única ni clara definición. Por primera vez, en el año 1949, en la Ley Fundamental de la República Federal de Alemania, se acoge este derecho al indicar

que “toda persona tiene el derecho al libre desarrollo de su personalidad siempre que no viole los derechos de otra ni atente contra el orden constitucional o la ley moral” (Ley Fundamental de la República Federal Alemana, 1949, art.2).

Evidentemente, la tutela se centra en el valor jurídico denominado dignidad en el que toma especial importancia el desarrollo de la personalidad “Hemos de tener en cuenta que la dignidad humana constituye no sólo la garantía negativa de que la persona no va a ser objeto de ofensas o humillaciones, sino que entraría también la afirmación positiva del pleno desarrollo de la personalidad de cada individuo” (Rebollo Delgado, 1998, p.146).

Adentrándonos a la legislación que nos compete, el artículo 66 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador establece “El derecho al libre desarrollo de la personalidad, sin más limitaciones que los derechos de los demás” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art.66).

De la mano con esto, la Corte Constitucional afirmó que “El libre desarrollo de la personalidad es un derecho que posee todo ser humano de autodeterminarse, diseñar y dirigir su vida según su voluntad, conforme a sus propios propósitos, proyecto de vida, expectativas, intereses y deseos” (Corte Constitucional, 2017, Sentencia No.0288-12-EP).

El contraer y conservar el matrimonio es una decisión personal, de hecho, para suscribirlo se necesita la voluntad expresa de ambos cónyuges. De esto se entiende que una persona no podrá jamás obligar a otra a unirse en matrimonio. Por ende, ¿es coherente que no se respete el deseo de uno de los cónyuges de terminar con el vínculo matrimonial y, por el contrario, se le fuerce -por así decirlo- a mantenerlo?.

Legislación Comparada

México

La legislación mexicana ha clasificado al divorcio en cuatro tipos: administrativo, por mutuo consentimiento, necesario, e incausado. Este último fue instaurado en el año 2008 por lo desfavorable que resultaba el divorcio por causales para los cónyuges, tanto en el ámbito económico como en el físico y emocional. Es mediante el Decreto 442 de fecha 3 de mayo de 2012 que el Estado de México expone las razones por las que se instaura el divorcio incausado, demostrando la colosal importancia de esta figura:

Existe la posibilidad de que en muy diversos matrimonios la coexistencia resulta materialmente inviable, dada la incapacidad de la sana convivencia diaria y las diferencias que en determinados casos, parecen irreconciliables y cuya única solución, a efecto de evitar mayores lesiones a los integrantes de la familia, resulta ser el divorcio(...) una de las obligaciones del Estado es proteger la familia, pero sin soslayar la individualidad y el derecho de toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar sustentado en la libertad e igualdad(...) es bien sabido el desgaste y afectación emocional y económico, que un divorcio implica para los miembros de la familia, por lo que, partiendo de la premisa de que el matrimonio se sustenta fundamentalmente en la autonomía de la voluntad de las personas, fue que se optó por el establecimiento de un juicio de divorcio sin causa (Congreso de la Unión, 2012, Decreto No.443).

La legislación mexicana expresó, de manera lógica y acertada, el porqué de la necesidad de instaurar el divorcio incausado en un Estado. Especialmente menciona que la familia debe protegerse, sin embargo, esto no debe entenderse como mantener a una persona en un ambiente no adecuado mientras su bienestar se ve afectado de varias maneras.

España

En el año 2005 se instauró el divorcio incausado en España, por lo que, en dicho territorio, es suficiente la decisión de uno de los cónyuges para disolver el vínculo matrimonial, ya que “es inútil sacrificar la voluntad de los individuos demorando la disolución de la relación jurídica por razones inaprensibles a las personas por ella vinculadas” (Ley Quinta Exposición de Motivos, 2005). En esta legislación se desprende un elemento importante que debe acompañarse a solicitud, siendo esta la propuesta. Es decir, un documento en el que el demandado responda las solicitudes del demandante, proponga y finalmente se logre un acuerdo entre ambos; esto, por ejemplo, cuando existan hijos de por medio o sociedad conyugal. Por tanto, la intervención judicial se da únicamente en caso de que el pacto no haya sido posible o los acuerdos afecten los intereses de los menores.

España se ha encargado -además de proteger el derecho al libre desarrollo de la personalidad y así no eternizar la disputa o diferencias entre los cónyuges- de amparar a la familia. Esto, mediante el acuerdo o propuesta que debe adjuntarse a la solicitud

de divorcio, dejando a las partes en la libertad de analizar qué es lo mejor y brindar sus posibles soluciones. Ahora bien, teniendo en cuenta y presente que el Estado podrá interferir si los menores se ven afectados por las diferentes propuestas o, en su defecto, por la falta de estas.

La legislación española, en cuanto al divorcio incausado, es el ejemplo adecuado para demostrar que con esta figura no se desprestigia al matrimonio ni a la familia. El cónyuge que desea divorciarse, lo hará aunque no exista el divorcio unilateral, ya sea al lograr probar alguna causal o burlando la ley. En otras palabras, el hecho de hacer tedioso el divorcio, no evita que estos ocurran, menos aún logrará que se reconstruya un vínculo que ya se considera roto.

Conclusión

El divorcio sanción debe ser superado, la indisolubilidad del matrimonio dejó de ser la regla, por lo que consigo debe perderse la errónea visión del cónyuge culpable y, por el otro lado, del cónyuge víctima. Al día de hoy, el matrimonio es disoluble, lo cual no debe significar que se busca desproteger o restarle importancia a la institución de la familia. La evolución de la sociedad debe, necesariamente, traer consigo la transformación del derecho, lo cual implica desprendernos de conceptos y figuras arcaicas; entre estas, la idea del divorcio como aberración moral.

El Código Civil ecuatoriano por su antigüedad defiende al matrimonio como contrato e institución, lo cual responde el porqué de continuar con el divorcio por causales y no avanzar jurídicamente, como en otros países ya se ha hecho, instaurando el divorcio unilateral. En el Estado ecuatoriano, el Juez toma el papel de guardián del matrimonio, intenta salvarlo; el Estado se mantiene bajo una política paternalista, en la que se imponen modelos de vida, sobrepasando así la política proteccionista a la que debe limitarse. La tendencia del matrimonio para toda la vida y el intento de preservar el mismo se desvanece cada vez más, sin embargo, el camino aún es largo.

Evidentemente, el divorcio incausado es la solución ante el atropellamiento de derechos fundamentales que ocasiona el divorcio por causales. Es de suma importancia desprenderse de la idea de que, la protección del núcleo familiar se obtiene al mantener un vínculo que, por cualquier motivo, debe liberarse. Al intentar salvaguardar una unión con la errónea idea de que se lo hace por el bien de la familia, se está haciendo lo contrario y al final del día, los perjudicados son los menores. Las causales surgieron siglos atrás con la Revolución de Eloy Alfaro y fueron producto, indirectamente, de un sistema arcaico en el que la Iglesia Católica y la insolubilidad del matrimonio primaban por sobre todo. Lamentablemente -para los que aún acunan esta idea- la sociedad ha avanzado y la Iglesia Católica ya no es la protagonista. Si bien se ha logrado el avance como sociedad y, como producto, de las legislaciones, aún resta un largo camino por recorrer. El siguiente eslabón es el divorcio incausado, es momento de valorar la libertad y autonomía de cada individuo.

Recomendaciones

a) Que la Asamblea Nacional debata sobre la necesidad de instaurar el divorcio incausado en el Ecuador.

b) Declarar la inconstitucionalidad de las causales del Artículo 110 del Código Civil ecuatoriano o derogar el artículo.

c) Instaurar el divorcio incausado en el Ecuador mediante la reforma al Código Civil.

d) Agregar el siguiente artículo al Código Civil:

Existen dos tipos de divorcio, el divorcio incausado y el divorcio por mutuo consentimiento. Será incausado cuando uno de los cónyuges lo solicite sin que sea necesario expresar el motivo; es de mutuo consentimiento cuando ambos lo soliciten.

e) Agregar en el Código Civil ecuatoriano un artículo que rece:

Del divorcio incausado.- Cualquiera de los cónyuges podrá solicitar unilateralmente el divorcio incausado cuando menos un año después de celebrado el matrimonio, tal solicitud deberá incluir una propuesta de convenio.

El procedimiento del divorcio incausado se tramitará bajo las disposiciones que prevé el Código Orgánico General de Procesos y la Ley Notarial.

f) Introducir un artículo que explique el convenio regulador, se recomienda el siguiente:

Del convenio regulador.- El convenio regulador es el conjunto de propuestas que el cónyuge deberá adjuntar a la solicitud de divorcio incausado, el cual fijará la situación jurídica respecto a:

- I. Los hijos (tenencia, visitas y alimentos)
- II. Los cónyuges
- III. Los bienes (administración y liquidación de la sociedad conyugal o separación de bienes)

En caso de que las partes no lleguen a un acuerdo, este sea evidentemente abusivo o lesivo para el cónyuge; o, en su defecto, atente contra el principio de interés superior del niño, el juez las regulará en base a las condiciones económicas del cónyuge y los menores.

g) Agregar, (considerando a la sociedad ecuatoriana y lo que esto implicaría para la misma), que:

El cónyuge que se considere afectado a causa del divorcio incausado, podrá solicitar, siempre que lo motive, indemnización por daños y perjuicios.

h) Suprimir el divorcio contencioso en el artículo 332 del Código Orgánico General de Procesos.

i) Agregar en el Código Orgánico General de Procesos, una sección innumerada “Del divorcio incausado” posterior al artículo 340, y añadir lo siguiente:

Cualquiera de los cónyuges podrá solicitar el divorcio incausado ante el juzgador o juzgadora de su domicilio siempre que existan hijos dependientes. El juez, al recibir la solicitud dispondrá el término máximo de 6 meses para intentar la conciliación. Durante este periodo, en caso de que la solicitud no haya cumplido con todos los requisitos de ley, otorgará el término de tres días para que se complete. El solicitante, en caso de que existan hijos dependientes de los cuales se deriven obligaciones parento-filiales de conformidad con el Código Orgánico de Niñez y Adolescencia, deberá adjuntar un convenio regulador, mismo que deberá contener su propuesta sobre la situación de tenencia, visitas y alimentos, además de la situación sobre los bienes y la sociedad conyugal. Este será notificada a la otra parte, quien deberá aceptar o negar en el término de 5 días. En caso de que niegue la propuesta del solicitante, deberá presentar su propuesta de convenio regulador en el término de 15 días, caso contrario, se entenderá aceptada.

De no ser posible lograr un acuerdo, el juez resolverá.

j) Agregar en la Ley Notarial:

El divorcio incausado se podrá tramitar ante Notario en caso de que no existan hijos dependientes. Sin embargo, podrá tramitarse, aún con hijos dependientes, siempre que el solicitante demuestre que la situación de visitas, tenencia y alimentos fue resuelta, sea por acta de mediación o sentencia ejecutoriada.

Referencias

- Aguilar, B. (2012). *Derecho de Familia*. Ediciones Legales.
- Comisión de Derechos Humanos. (1948). *Declaración Universal de Derechos Humanos*. https://www.ohchr.org/en/udhr/documents/udhr_translations/spn.pdf
- Congreso de la Unión. (2012, 3 Mayo). *Decreto No.443 Exposición de motivos*. Gaceta Oficial de Gobierno.
- Consejo Parlamentario. (1949, 23 Mayo). *Ley Fundamental de la República Federal Alemana*. Bundestag Alemán. <https://www.btg-bestellservice.de/pdf/80206000.pdf>
- Corte Constitucional. (1998, 5 Junio). *Constitución de la República del Ecuador*. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0061.pdf>
- Corte Constitucional. (2005, 24 Junio). *Código Civil*. https://www.registrocivil.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/05/Codificacion_del_Codigo_Civil.pdf
- Corte Constitucional. (2008, 20 Octubre). *Constitución de la República del Ecuador*. https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
- Corte Constitucional. (2015, 22 Mayo). *Código Orgánico General de Procesos*. <https://www.telecomunicaciones.gob.ec/wp-content/uploads/2018/09/Codigo-Org%C3%A1nico-General-de-Procesos.pdf>
- Corte Constitucional. (2017). *Sentencia No.0288-12-EP*.
- Corte Nacional de Justicia. (2018, Junio 25). *Causa No. 09334-2017-00528*.
- Corte Nacional de Justicia & Salgado Carpio, R. (2014, Agosto 19). *Sentencia No.0170*. <https://vlex.ec/vid/593041662>
- Díez Picazo, L., & Guillón, A. (2001). *Derecho de Familia y Sucesiones* (7ma edición ed., Vol. IV). Tecnos.
- Guerrero, M. (2013). *Análisis sobre la aplicación del divorcio en el estado de México*. UNAM.
- Jefatura del Estado. (2005). *Ley 15 de 2005 Exposición de motivos*. https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/ley_15_2_192005_es.htm
- Mansilla Moya, M. (2015). *Divorcio incausado: una propuesta para el Estado de Tamaulipas*. GRIN Verlag.
- Mansur Tawill, E. (2006). *El divorcio sin causa en México, Génesis para el siglo XXI*.
- Molinero, C. (1981). *Libertad de expresión privada*. A.T.E.

- Pellegrini, M. V. (2014). *El convenio regulador del divorcio en el código civil y comercial*. Universidad Naciones del Sur.
- Rebollo Delgado, L. (1998). Derechos de la personalidad y datos personales. *Revista de Derecho Político*, (44), 143-206. <http://e-spacio.uned.es/fez/eserv/bibliuned:Derechopolitico-1998-44-A3D80E57/PDF>
- Sánchez Hernández, Á. (2005). La modificación del código civil en materia de separación y divorcio por la ley 15/2005. *Anales de Derecho*, (23), 136. <file:///Users/Laguna/Downloads/56671-Texto%20del%20art%C3%ADculo-239601-1-10-20090407.pdf>
- Varsi, E. (2012). *Tratado del derecho de familia, matrimonio y uniones estables*. Universidad de Lima.



DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Sassen van Elsloo Orozco Mikaella María** con C.C. 0925372575 autora del trabajo de titulación: **Divorcio incausado: urgente solución a la inconstitucionalidad del artículo 110 del código civil**, previo a la obtención del título de **Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 20 de febrero del 2022

f. _____

Sassen van Elsloo Orozco Mikaella María
C.C: 0925372575



REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TÍTULO Y SUBTÍTULO:	Divorcio incausado: urgente solución a la inconstitucionalidad del artículo 110 del código civil.		
AUTORA	Sassen van Elsloo Orozco Mikaella María		
REVISOR/TUTOR	Dr. Ortega Trujillo Gustavo Xavier		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas		
CARRERA:	Derecho		
TITULO OBTENIDO:	Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	20 de febrero de 2022	No. DE PÁGINAS:	21
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho Civil, Derecho Comparado, Derecho Constitucional.		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Matrimonio, familia, divorcio, causal, voluntad, consentimiento.		
RESUMEN/ABSTRACT	<p>Resulta lógico que en un Estado democrático, y defensor de la libertad y autonomía de cada uno de los ciudadanos, se respete la voluntad. No obstante, en el Ecuador, producto del sistema causalista que aún se encuentra arraigado en nuestra legislación, los derechos consagrados como el derecho a la intimidad y al libre desarrollo de la personalidad, junto con la importancia de la autonomía de cada ciudadano, parecieran ser letra muerta. El sistema por causales resultaba lo lógico años atrás, época en la que el Código Civil vio la luz y empezó a regir en la sociedad ecuatoriana. No obstante, tanto el derecho como la sociedad y sus paradigmas han evolucionado, tornando a la figura del divorcio, arcaica. El divorcio incausado, que se caracteriza por requerir solamente la voluntad de uno de los cónyuges para dar por terminado el vínculo matrimonial, debe ser introducido en el ordenamiento jurídico ecuatoriano. Dar este paso permitirá demostrar que la Carta Magna no sólo ofrece, sino que aplica; la autonomía de las personas y el respeto de sus derechos consagrados en la ley debe ser lo primordial. Esta tesina demostrará la necesidad de instaurar el divorcio sin causal en el Ecuador, el cual, a diferencia del divorcio contencioso, respeta y valora la vida privada y la libertad de decisión de cada individuo.</p>		
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTORES:	Teléfono: +593-986342125	E-mail: mikaella.sassen@gmail.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::	Nombre: Maritza Ginette Reynoso Gaute		
	Teléfono: +593-4-3804600		
	E-mail: maritza.reynoso@cu.ucsg.edu.ec		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			